

ACTA No. CDT- 2024- 003

REUNIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se reúne el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en virtud de la convocatoria realizada por la Secretaria del Comité, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2024 a pedido del señor presidente, al tenor del siguiente orden del día:

*"1. Conocimiento y aprobación del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

**1. ASISTENTES:**

Asistentes al Comité de Transparencia:

| NOMBRE Y APELLIDO                    | CARGO  | UNIDAD ADMINISTRATIVA  |
|--------------------------------------|--|--|
| Econ. Denis Mauricio Patiño Carrillo | PRESIDENTE   | Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio |
| Ab. María José Noboa                 | SECRETARIA   | Coordinadora General Jurídica  |
| Mgs. Pablo Javier Maurad Jadan       | MIEMBRO  | Coordinador General Administrativo Financiero                                |
| Mgs. Cristian Almeida Ortiz          | Invitado por parte del Presidente del Comité                         | Analista Técnico 2 de la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación    |
| Cristina Puga Carrasco               | Invitado por parte de la Secretaria del Comité                       | Abogada de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo             |
| Daniela Vergara                      | Invitado por parte del Presidente del Comité                         | Especialista de Procesos   |
| David René Cabrera Espín             | Invitado por parte del Coordinador General Administrativo Financiero | Director Administrativo  |
| Mélida del Rocío Castro Pazmiño      | Invitado por parte del Coordinador General Administrativo Financiero | Directora Financiera   |

Por lo que, siendo el día y la hora señalada en la convocatoria la Secretaria del Comité procede a verificar el quorum necesario para instalar la reunión, constatando que se encuentran presentes tres de los cuatro miembros del Comité, con lo que se da inicio a la reunión.

**2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

**Punto: 1.** Conocimiento y aprobación del Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

La Secretaria del Comité señala que conforme consta en las Actas No. CDT-2024-001 y No. CDT-2024-002, por parte de los miembros del Comité de Transparencia se ha planteado la



reforma al Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, considerando que se modificó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se emitió su Reglamento, en tal sentido los miembros del Comité proceden a la revisión del Proyecto de Reglamento.

El presidente del Comité manifiesta que se deben efectuar ciertas modificaciones a la propuesta del reglamento, por lo que propone remitir nuevamente el documento por correo electrónico a los miembros del Comité de Transparencia para que se realicen nuevas observaciones al documento para que en la próxima reunión del Comité sea conocido y aprobado.

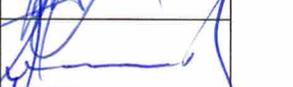
### 3. RESOLUCIÓN:

Realizada la exposición el presidente los miembros del Comité resolvieron:

- 3.1. El Presidente remitirá nuevamente el proyecto de Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a los miembros del Directorio para sus observaciones y en la siguiente reunión del Comité se revisará el texto final

Al no tener otros asuntos por tratar se procede a finalizar la reunión.

Para constancia de lo actuado, suscriben en conjunto los miembros del Comité de Transparencia:

| NOMBRE Y APELLIDO                    | CARGO      | UNIDAD ADMINISTRATIVA  | FIRMA   |
|--------------------------------------|------------|--|---|
| Econ. Denis Mauricio Patiño Carrillo | PRESIDENTE | Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio |   |
| Ab. María José Noboa                 | SECRETARIA | Coordinadora General Jurídica  |  |
| Mgs. Pablo Javier Maurad Jadan       | MIEMBRO    | Coordinador General Administrativo Financiero                                |  |



## Informe de Propuesta de Emisión del Acuerdo Ministerial con el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia Institucional.

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 18 dispone que las personas, de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como del derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

El artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El artículo 227 señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

#### 1.2. Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

El artículo 140 ordena que: *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la"*

*información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)*”.

### **1.3. Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos**

El artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.

### **1.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana**

El artículo 96 establece: *“El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social”*.

El artículo 100 prescribe: *“Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública”*.

### **1.5 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

El artículo 1 señala *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”*.

El artículo 8 ordena *“Sujetos obligados.- Los organismos y entidades obligadas son:*

*a) Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas;*



- b) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, sobre el destino y manejo de los recursos públicos;
- c) Las personas jurídicas que reciban, intermedien o manejen recursos públicos;
- d) Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, delegatarias o concesionarias del Estado o que por cualquier forma contractual se encuentren prestando o administrando servicios públicos, en los términos manifestados en esta Ley;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONGs) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas; y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- f) Las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Las instituciones públicas que presten servicios de salud y educación;
- h) Los partidos y movimientos políticos; y,
- i) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos manifestados en esta Ley”.

El artículo 9 dispone *“Obligaciones.- Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley.*

*Los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley”.*

El artículo 11 establece *“Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá:*

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;



*b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;*

*c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,*

*d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma”.*

El artículo 19 dispone “*Transparencia activa.- Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:*

- 1. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; así como las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;*
- 2. El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como el distributivo del personal y su cargo;*
- 3. Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;*
- 4. Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;*
- 5. Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;*
- 6. Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;*
- 7. Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;*
- 8. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;*
- 9. Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;*
- 10. Planes y programas de la entidad en ejecución;*

11. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;
12. Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
13. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;
14. El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;
15. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;
16. Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;
17. Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:
  - a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.
  - b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.
  - c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
  - d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.

En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;

18. Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;
19. Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;
20. Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;
21. Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;
22. Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;
23. Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,
24. Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los sujetos obligados en esta Ley publicarán la información contenida en este artículo en formato de datos abiertos, promoviendo así su uso, difusión, redistribución y operabilidad.

El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

La transparencia activa no debe atenerse a disposiciones legales por debajo de esta Ley, ni limita a los sujetos obligados a aplicar los preceptos de la transparencia focalizada”.

#### **1.6 Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

El artículo 6 señala “De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de

*vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”.*

El artículo 8 establece como atribución de las máximas autoridades y representantes de los sujetos obligados *“Sin perjuicio de la obligación de conformar Comités de Transparencia o de designar oficiales de transparencia, las máximas autoridades de los organismos y entidades obligados de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán responsables de emitir los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los mecanismos de control que se expidan deberán ser comunicados al órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, para su seguimiento y determinación de responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento”;*

En el artículo 11 consta *“(…) Es responsabilidad de los Comités de Transparencia o de los oficiales de transparencia, garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas”.*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021-2015 de 06 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como la instancia encargada de conocer, vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 012-2018 de 21 de agosto de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 021-2015 de 06 de abril de 2015.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2020 de 12 de octubre de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 32 en el Registro Oficial Nro. 722 del 12 de junio de 2012 y su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. 001-2013 publicado con Registro Oficial Nro. 886 del 5 de febrero de 2013.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expide la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028-2020, publicado con Registro Oficial Nro. 1149 del 12 de octubre de 2020.

Conforme consta en las Actas de reuniones del Comité de Transparencia No. CDT-2024-001 y No. CDT-2024-002, por parte de los miembros del Comité se ha planteado la reforma al Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, considerando que se modificó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido los miembros del Comité proceden a la revisión de la primera propuesta Reglamento.

Conforme se detalla en el Acta de reunión del Comité de Transparencia No. CDT-2024-003, se revisa la propuesta Reglamento y se resuelve *"(...) remitir nuevamente el proyecto de Reglamento del Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a los miembros del Comité para sus observaciones y en la siguiente reunión del Comité se revisará el texto final"*.



## 2. ANÁLISIS

En el marco de la reforma de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expedida el 07 de febrero de 2018; y, considerando la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, mediante el cual se reforma las denominaciones de las Unidades administrativas y técnicas del MITNEL y adicionalmente, modifica las atribuciones y responsabilidades de algunas Unidades; el Comité de Transparencia de esta cartera de estado, vigente, revisó y analizó la necesidad de derogar los Acuerdos Ministeriales Nro. 021-2015 de 06 de abril de 2015 y Nro. 012-2018 de 21 de agosto de 2018, y de emitir uno nuevo que incorpore las nuevas disposiciones normativas.

En este sentido, a continuación se detallan los ajustes normativos incorporados en la propuesta de Reglamento para el funcionamiento del Comité de Transparencia.

- Actualización de la base legal, conforme a las actualizaciones de la normativa.
- Inclusión del Objetivo del Comité de Transparencia, conforme lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada.
- Actualización de los integrantes del Comité de Transparencia considerando los cambios de las denominaciones de las unidades administrativas del MINTEL, conforme a lo que establece la última reforma al Estatuto Orgánico de la Institución; y, de acuerdo a la determinación de las unidades responsables de la información, conforme a lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Inclusión de mejoras para la eficiente y oportuna gestión del Comité de Transparencia, como la inclusión de directrices para las convocatorias, reuniones, quorum y votaciones en las reuniones, elaboración y archivos actas de las reuniones del Comité.
- Incorporación de responsabilidades específicas a los miembros del Comité de Transparencia, considerando las nuevas atribuciones de las unidades, conforme a lo que establece el Estatuto Orgánico reformado del MINTEL.

- Inclusión de las unidades responsables de la información quienes deberán reportar cada uno de los literales del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada.
- Inclusión de la disposición referente el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada.
- Incorporación de nuevas responsabilidades del Comité de Transparencia, del Presidente del Comité, del Secretario del Comité, del titular de la Unidad de Gestión Tecnológica y de los titulares de las Unidades Responsables de la Información encargadas de elaborar las matrices LOTAIP, conforme a las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico del MINTEL, actualizado.
- Inclusión de los nuevos requerimientos de información establecidos por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada y la asignación de sus unidades responsables correspondientes, conforme a las atribuciones establecidas en la última reforma del Estatuto del MINTEL.
- Actualización de las unidades responsables de la información relevante para el cumplimiento de las matrices que establece la reforma a la LOTAIP, considerando quiénes, en el Estatuto Orgánico del MINTEL actualizado, generen, custodien y produzcan esta información.
- Incorporación de los tiempo de entrega de la información por parte de las unidades responsables de ésta, referente a los formato, enlaces y documentos para descargar que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada.

### 3. PROPUESTA DE REGLAMENTO:

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-00xx

#### MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas, de manera individual o colectiva, gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como del derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

**Que**, el artículo 226 ibídem dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que**, conforme lo establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye en el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información.



A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

**Que** el artículo 5, número 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina como uno de los derechos de las y los administrados a conocer en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: "Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)";

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece: "*El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social*".

**Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, prescribe: "*Promoción del derecho de acceso a la información.- Todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública*".

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023 el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21-2015 de 06 de abril de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información reformó el Acuerdo Ministerial No. 21-2015, con el que se conformó el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, conforme consta en el Acta de Reunión de 09 de febrero de 2024, el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información recomienda reformar los Acuerdos Ministeriales No. 21-2015 de 06 de abril de 2015 y No. 12-2018 de 21 de agosto de 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la Ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 2.- Parámetros.-** El Comité de Transparencia, deberá cumplir con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo en sus resoluciones y demás normativa que expida para el efecto.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente acuerdo son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 4.- Integración.-** El Comité de Transparencia estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, quien lo presidirá;
- b) Coordinador/a General Jurídico/a, quien actuará como Secretario;
- c) Coordinador/a del Despacho Ministerial;
- d) Director/a de Talento Humano;
- e) Director/a Financiero;

- f) Director/a Administrativo;
- g) Director/a de Proyectos, Seguimiento y Evaluación;
- h) Director/a de Comunicación Social; y,
- i) Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica.

**Artículo 5.- De la Convocatoria:** El Comité de Transparencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es permanente y se reunirá trimestralmente o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria realizada por escrito o mediante correo institucional.

En la Convocatoria se definirá el orden del día y ésta podrá modificarse únicamente en reuniones ordinarias por moción de cualquiera de los miembros integrantes del Comité hasta antes de que se trate el primer punto de la convocatoria.

**Artículo 6.- De las reuniones.-** Las reuniones del Comité de Transparencia se realizarán con el propósito de vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública acorde a la información de las Unidades Responsables de la Información.

La asistencia de sus integrantes a la reunión será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Las reuniones ordinarias se realizarán de manera trimestral y serán solicitadas por el Presidente y convocada por el Secretario del Comité de Transparencia.

Cuando lo estime pertinente cualquier miembro integrante del Comité podrá solicitar al Presidente que se convoque a una reunión extraordinaria, la cual deberá ser convocada y notificada a todos los miembros a través de los medios institucionales habilitados para el efecto.

**Artículo 7.- Quorum:** Para la instalación del Comité, es necesario contar con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no contar con el quorum requerido se reprogramará la reunión para el siguiente día hábil y se sesionará con los miembros que asistan.

**Artículo 8.- Votaciones en las reuniones:** El voto de los miembros es de carácter obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor o en contra. Las decisiones a las que llegue el Comité, se adoptarán por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión que tengan voto.

Los miembros permanentes del Comité, participarán en las reuniones con voz y voto, mientras que de existir invitados, participarán solamente con voz.

**Artículo 9.- De las actas.-** Los acuerdos adoptados por el Comité se expresarán mediante actas, suscrita por todos los miembros. El/la Secretario/a será el responsable de su realización y archivo.



**Artículo 10.- Designación de responsabilidades:** Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Comité de Transparencia, se designan las siguientes responsabilidades específicas a sus integrantes:

Se designa al Director/a de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, para que en calidad de Presidente del Comité de Transparencia, sea el responsable institucional de atender las solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, referente a la información establecida en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El/la Directora/a de Comunicación Social será el responsable de atender las solicitudes de información ingresadas por la ciudadanía, a través de los canales administrados por esa Dirección.

La máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información remitirá a las unidades administrativas y técnicas correspondientes, para que en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico, atiendan las solicitudes de información cuyo contenido no corresponda con lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo.

Se designa a la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación como responsable de receptor y coordinar en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, lo relativo a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, relativo al año anterior.

Las unidades responsables de la información quienes deberán reportar cada uno de los literales del artículo 11 de la LOTAIP, son las siguientes:

| No. | MATRIZ  | UNIDAD RESPONSABLE MINTEL  |
|-----|---|--|
| a.  | Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;  | Unidades Responsables MINTEL del Cumplimiento del Art. 19 LOTAIP |
| b.  | Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;      | Coordinación del Despacho Ministerial                            |
| c.  | Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,  | Coordinación General Jurídica                                    |
| d.  | El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de | Coordinación General Jurídica                                    |

| No. | MATRIZ    | UNIDAD RESPONSABLE MINTEL |
|-----|-----------|---------------------------|
|     | la misma. |                           |

Una vez generado el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, conforme lo establece el artículo 11 de la LOTAIP; la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, remitirá al Comité de Transparencia del MINTEL, un ejemplar del "Certificado de Presentación de Informe Anual Cumplimiento artículo 11 de la LOTAIP", el mismo que permanecerá en custodia del/de la Secretario/a del Comité.

Se designa al Responsable de la Unidad de Gestión Tecnológica como administrador del link de transparencia institucional.

**Artículo 11.- Responsabilidades del Comité de Transparencia.-**

- a) Garantizar la calidad de la información contenida en los correspondientes soportes físicos o digitales, y que los archivos publicados para descarga estén siempre disponibles para las personas.
- b) Suscribir la matriz homologada mensual, conforme a la normativa aplicable.
- c) Participar activamente de las reuniones del Comité de Transparencia.

**Artículo 12.- Responsabilidades del Presidente/a del Comité de Transparencia.-**

- a) Aprobar la información institucional generada por las Unidades Responsables de la Información y reportada en el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- b) Aprobar y enviar el informe mensual a la máxima autoridad del MINTEL mediante el sistema de gestión documental institucional, en el cual se detalla el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Incluir en el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP y que será provista por la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación, conforme a la plantilla homologada de calificación de monitoreo definida para este fin, y, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo.
- d) Archivar la documentación remitida por las unidades responsables de la información que es aprobada, garantizando el acceso a la misma a cualquier miembro del Comité.
- e) Disponer la realización de las reuniones del comité, al Secretario del Comité.



**Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario del Comité de Transparencia o su delegado:**

- a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del/de la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- b) Custodiar y archivar la documentación generada en las reuniones del Comité.
- c) Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité, por petición del Presidente/a.
- d) Apoyar en sus funciones al Presidente/a del Comité.
- e) Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

**Artículo 14.- Responsabilidades del Titular de la Unidad de Gestión Tecnológica.-**

- a) Estructurar el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para garantizar el cumplimiento de lo relativo a la transparencia activa estipulado en el artículo 19 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.
- b) Publicar la información en los tiempos establecidos, y comunicar al Presidente del Comité su cumplimiento.
- c) Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

**Artículo 15.- Responsabilidades de los titulares de las Unidades Responsables de la Información encargadas de elaborar las matrices LOTAIP:**

- a) Recopilar la información y elaborar las matrices LOTAIP de forma mensual en los tiempos establecidos.
- b) Revisar, validar y aprobar las matrices LOTAIP de su competencia.
- c) Remitir las matrices LOTAIP aprobadas (archivo digital) a la Unidad de Gestión Tecnológica para su publicación en la página web Institucional.
- d) Mantener un archivo de las matrices LOTAIP aprobadas, en archivo digital, bajo su responsabilidad.
- e) Suscribir la autoevaluación mensual del cumplimiento de las matrices LOTAIP.

**Artículo 16.- Determinación de las Unidades Responsables de la Información.-** Para efectos del cumplimiento y aplicabilidad de este Acuerdo Ministerial, se establece como unidades responsables de la información a todas las unidades administrativas que generen, custodien y produzcan información relevante para las matrices de LOTAIP, de acuerdo a los formatos y dentro de los plazos establecidos por la Defensoría del Pueblo.

Las unidades responsables de la información, que deberán reportar cada uno de los numerales del artículo 19 de la LOTAIP, son las siguientes:



| No. | MATRIZ   | UNIDAD RESPONSABLE MINTEL   |
|-----|--|---|
| 1   | 1.1 Estructura orgánica  | Dirección de Talento Humano   |
| 2   | 1.2-1.3 Base Legal Regulaciones<br>Procedimientos Internos           | Coordinación General Jurídica   |
| 3   | 1.4 Metas y objetivos unidades                                       | Dirección de Planificación, Servicios,<br>Procesos, Calidad y Gestión del Cambio  |
| 4   | 2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de<br>la entidad          | Dirección de Talento Humano   |
| 5   | 3. Remuneraciones ingresos adicionales                               | Dirección de Talento Humano   |
| 6   | 4. Detalle licencia comisiones                                       | Dirección de Talento Humano   |
| 7   | 5.-22. Servicios formularios formatos<br>trámites                    | Dirección Administrativa  |
| 8   | 6. Presupuesto de la institución                                     | Dirección Financiera  |
| 9   | 7. Resultados de las auditorías internas y<br>gubernamentales        | Dirección de Proyectos, Seguimiento y<br>Evaluación                               |
| 10  | 8. Procesos de contratación publica                                  | Dirección Administrativa  |
| 11  | 9. Listado de empresas y personas que han<br>incumplido contratos    | Dirección Administrativa  |
| 12  | 10. Planes y programas   | Dirección de Proyectos, Seguimiento y<br>Evaluación                               |
| 13  | 11. Contratos de crédito externos o<br>internos                      | Dirección Financiera  |
| 14  | 12. Mecanismos rendición cuentas                                     | Dirección de Proyectos, Seguimiento y<br>Evaluación                               |
| 15  | 13. Viáticos informes de trabajo y<br>justificativos de movilización | Dirección Financiera  |
| 16  | 14. Responsables del acceso de<br>información pública                | Dirección de Planificación, Servicios,<br>Procesos, Calidad y Gestión del Cambio. |
| 17  | 15. Texto íntegro de los contratos<br>colectivos vigentes y reformas | Coordinación General Jurídica   |
| 18  | 16. Listado índice información reservada                             | Coordinación General Jurídica   |
| 19  | 17. Detalle de las audiencias y reuniones de<br>autoridades          | Coordinación de Despacho Ministerial  |
| 20  | 18. Detalle de convenios nacionales e<br>internacionales             | Dirección Administrativa  |
| 21  | 19. Detalle donativos oficiales y<br>protocolares                    | Dirección Administrativa  |

| No. | MATRIZ  | UNIDAD RESPONSABLE MINTEL   |
|-----|---|---|
| 22  | 20. Registro de activos de información frecuente y complementaria | Dirección Administrativa  |
| 23  | 21. Políticas públicas o información grupo específico             | Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio |
| 24  | 23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas | Dirección de Talento Humano   |
| 25  | 24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS       | Dirección de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio |

Adicionalmente, para completar la matriz de autoevaluación LOTAIP mensual, en la sección correspondiente a la Evaluación de la Interacción con la Ciudadanía, las unidades responsables de la información son las siguientes:

| No. | INFORMACIÓN   | UNIDAD RESPONSABLE MINTEL        |
|-----|---|----------------------------------|
| 1   | Respuesta oportuna a requerimientos de información pública por correo electrónico al link: Contacto Ciudadano | Dirección de Comunicación Social |
| 2   | Nivel de accesibilidad web para grupos de atención prioritaria y uso del plurilingüismo                       | Unidad de Gestión Tecnológica    |

**Artículo 17.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Responsables de la Información:** Las unidades responsables de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato CVS separados por comas, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, a la Unidad de Gestión Tecnológica quien recopilará y publicará la información hasta los primeros cinco (5) días de cada mes.

**Artículo 18.-** De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 021-2015 de 6 de abril de 2015 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 012-2018 de 21 de agosto de 2018.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

#### 4. CONCLUSIÓN

Considerando la reforma de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expedida el 07 de febrero de 2018; y, considerando la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0016 de 13 de junio de 2022, mediante el cual se reforma las denominaciones de las Unidades administrativas y técnicas del MINTEL y adicionalmente, modifica las atribuciones y responsabilidades de algunas Unidades; el Comité de Transparencia de esta cartera de estado, vigente, identifico la necesidad de derogar los Acuerdos Ministeriales Nro. 021-2015 de 06 de abril de 2015 y Nro. 012-2018 de 21 de agosto de 2018, y de emitir uno nuevo que incorpore las nuevas disposiciones normativas.

#### 5. FIRMAS DE APROBACIÓN

| Nombre / Cargo  | Firma  |
|---|--|
| <b>Elaborado por:</b><br>Daniela Vergara<br><b>Especialista – Dirección de Planificación, Servicios,<br/>Procesos, Calidad y Gestión del Cambio</b> |   |
| <b>Aprobado por:</b><br>Denis Patiño<br><b>Presidente del Comité de Transparencia</b>   |  |